

ANEXO I

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REAJUSTE EXTRAORDINARIO

I. Objeto

1. El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento que será aplicado en los casos en los que corresponda disponer el reajuste extraordinario establecido en los contratos de concesión viales vigentes.

II. Finalidad

2. Brindar predictibilidad a las Partes relacionadas en los Contratos de Concesiones de infraestructura vial (Concedente y Concesionario) respecto a los plazos e información a ser presentada por estos, y el Regulador en el marco de habilitación y activación de los reajustes extraordinarios comprendidas en los contratos de concesiones viales.

III. Base legal

- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte aéreo y modificatorias.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y modificatorias.
- Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias.
- Contratos de concesiones viales y sus respectivas adendas.

IV. Alcance

3. El presente documento será de aplicación dentro del marco de ejecución de la cláusula de reajuste extraordinario contenida en los contratos de concesión viales vigentes

V. Disposiciones Generales.

V.1. Competencia del Ositrán

4. De acuerdo con el numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, que dispone la creación del Ositrán, este Organismo Regulador tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

V.2. Ejercicio de la función normativa

5. Acorde con el artículo 13 del Reglamento General de Ositrán, en ejercicio de su función normativa, el Ositrán se encuentra facultado a emitir normas de carácter general referidos, entre otros, a sistemas tarifario o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación.

VI. Procedimiento para la aplicación del Reajuste Extraordinario

6. Conforme a lo establecido en los dieciséis (16) contratos de concesión de la red vial supervisados por Ositrán, el procedimiento de reajuste extraordinario contempla dos fases, una primera fase de habilitación o verificación refiere a la verificación del cumplimiento de

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/08/2021 17:39:03 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/08/2021 17:11:10 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/08/2021 16:50:51 -0500

la condición que habilitaría la implementación del reajuste extraordinario y una segunda fase de fijación del valor o monto del peaje extraordinario que será puesto en vigencia en la Concesión,

7. Las Cláusulas de reajuste extraordinario presentan diferencias en relación a quien solicita el reajuste por lo que dicha fase del procedimiento tiene dos supuestos (inicio a solicitud de parte e inicio de oficio); mientras que todos los Contratos de Concesión establecen que en la fase de fijación, es el Regulador el encargado de fijar o establecer el valor del peaje extraordinario a ser cobrado en la Concesión, por lo que el procedimiento no plantea ninguna diferencia en cualquier escenario.

VI.1. Inicio del procedimiento de Reajuste Extraordinario

8. Para el caso de la fase de habilitación o verificación, tal como se mencionó previamente, este puede ser a solicitud de parte o de Oficio. En efecto, algunos contratos establecen que el reajuste extraordinario puede ser solicitado por el Concedente, otros que puede ser solicitado por el Concesionario, y un tercer grupo no identifican una solicitud inicial, lo que implica que la responsabilidad de iniciar el procedimiento de reajuste corresponde al Regulador, por lo tanto, en función del Contrato de Concesión que corresponda, el procedimiento de reajuste extraordinario puede ser activado por el Concedente, Concesionario siguiendo el supuesto de inicio de parte o de Oficio por el Regulador.
9. En ese sentido, en cualquiera de los dos escenarios, debe verificarse si efectivamente respecto al último reajuste ordinario se ha producido una variación superior al 10% del peaje¹, ello implica que la fórmula de reajuste ordinario debe ser actualizada para obtener un valor de peaje cada mes (una vez obtenido los datos del mes previo de las variables involucradas) y compararlo con el valor de peaje del último reajuste ordinario.

a) Inicio del procedimiento de Parte

10. Conforme a lo descrito en la cláusula de reajuste extraordinario, el Concesionario o el Concedente, según corresponda, podrá solicitar al Ositrán, el inicio de un procedimiento reajuste extraordinario. Dicha solicitud deberá encontrarse debidamente fundamentada en atención a lo previsto en el Contrato de Concesión respectivo, adjuntando el detalle de la información utilizada.
11. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evalúa la admisibilidad de la solicitud presentada por la Entidad en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha solicitud.
12. En caso la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos advierta alguna observación en la solicitud presentada, requerirá a la Entidad la subsanación que corresponda, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles para realizar tal actuación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la subsanación respectiva, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos tendrá por no presentada la solicitud, lo que se pondrá en conocimiento de la Entidad solicitante.
13. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, tendrá un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles de recibida la solicitud de Parte o de subsanada las observaciones de la misma, para comunicar a las Partes la procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de reajuste extraordinario.
14. En caso que la evaluación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos determine que se cumplen las condiciones que habiliten la aplicación de un reajuste extraordinario,

¹ Existen tres (3) contratos de concesión cuya fórmula de reajuste ordinario anual depende únicamente del IPC (Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque, Tramo Vial Óvalo Chancay/ Dv.Variante Pasamayo-Huaral-Acos y Tramo Vial: Mocupe-Cayalti-Oyotún), en esos casos el contrato de Concesión establece que la verificación para el reajuste extraordinario se realiza sobre IPC (más del diez por ciento (10%) del IPC), desde el último reajuste ordinario. Al respecto, se debe resaltar que considerando que la fórmula de reajuste anual depende solo de la variación de IPC, una variación del 10% del IPC equivale a una variación del 10% del valor del peaje

la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, procederán a realizar la propuesta de fijación de Peaje del reajuste extraordinario.

15. En caso que la evaluación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos determine que no se cumplen las condiciones que habiliten la aplicación de un reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica elaborara un informe que sustente dicha posición, el cual deberá ser remitido a la Gerencia General en un plazo no mayor cinco (05) días hábiles.
16. La Gerencia General remite al Consejo Directivo el informe indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibido el mismo. De ser el caso de que el Consejo Directivo apruebe el informe remitido, emitirá la resolución respectiva determinando no dar inicio al procedimiento de reajuste extraordinario.

b) Inicio de procedimiento de Oficio

17. Una vez se tenga disponible la información necesaria para la evaluación del reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, tendrá un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para comunicar a las Partes el inicio del procedimiento de reajuste extraordinario. Posteriormente, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica procederán a realizar la propuesta de fijación de Peaje del reajuste extraordinario.

VI.2. Elaboración de la propuesta de fijación de Peaje

18. En un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de notificado a las Partes, se debe dar inicio al Procedimiento de reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica presentarán un informe a la Gerencia General, en el cual se establecerán las pautas para determinar el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario en el marco del reajuste extraordinario. Dicho informe deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Para el caso de Concesiones que presenten una fórmula de reajuste que dependa de las variables IPC; CPI y Tipo de Cambio.
 - Análisis que detalle los factores que permiten la condición habilitante de aplicación del reajuste extraordinario.
 - Pautas para determinar el valor del peaje y la tarifa que deberá ser cobrada por el Concesionario, el cual deberá precisar la fórmula y valor de todas las variables a ser utilizadas en el cálculo del reajuste extraordinario, que conforme a los estipulado en los contratos de concesión, únicamente se deberá reemplazar el Tipo de Cambio en el primer componente de la fórmula, manteniendo el resto de variables constantes, conforme al último reajuste ordinario, siendo que el Tipo de Cambio diario a ser utilizado el del día que el Consejo Directivo del Ositrán apruebe el reajuste extraordinario.
 - Para el caso de Concesiones que presenten una fórmula de reajuste que dependa solo del IPC.
 - Análisis que detalle los factores que permiten la condición habilitante de aplicación del reajuste extraordinario.
 - Cálculo de peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario.
19. La Gerencia General contará con un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el informe referido el párrafo anterior para remitirlo al Consejo Directivo.
20. De ser el caso de que el Consejo Directivo apruebe el informe remitido por los Órganos de Línea, emitirá la resolución respectiva determinando que si correspondía realizar el

procedimiento de reajuste tarifario y determinara el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario, la cual será comunicada a las Partes.

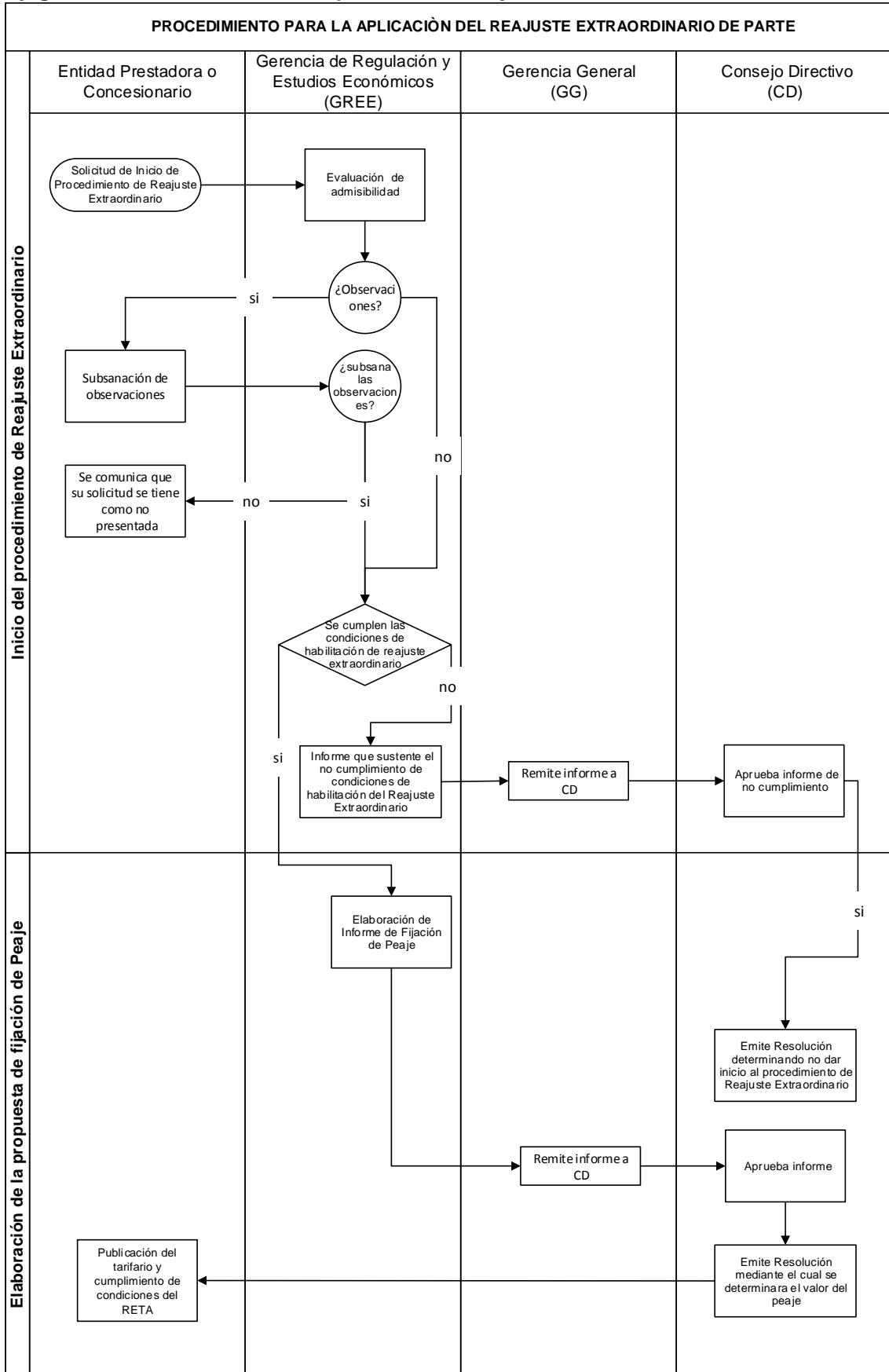
VII. Publicación de las Tarifas de peaje

21. En un plazo máximo de dos (02) días hábiles, de recibida la resolución del Consejo Directivo en la que se aprueba a tarifa que deberá cobrar el Concesionario en el marco del reajuste extraordinario, como se precisó anteriormente el Concesionario deberá cumplir con el procedimiento de publicación del tarifario y demás disposiciones establecidas en el RETA de Ositrán.

VIII. Disposiciones finales

22. Acorde con la cláusula de reajuste extraordinario, el tipo de cambio a utilizar para calcular del valor del nuevo peaje por reajuste extraordinario, corresponderá al publicado en el diario oficial "El Peruano" el día en que el Consejo Directivo del Ositrán disponga el reajuste extraordinario, considerando que es el valor más cercano a la fecha de entrada en vigencia del reajuste extraordinario.
23. La tarifa del reajuste extraordinario se mantendrá vigente hasta que hasta se determine un nuevo reajuste extraordinario o hasta la fecha que corresponda realizar el siguiente reajuste ordinario, lo que ocurra primero, siendo que este último deberá fijarse acorde con las condiciones establecidas en las cláusulas de reajuste ordinario de cada Contrato de Concesión.

Flujograma del Procedimiento de aplicación del reajuste extraordinario



Flujograma del procedimiento para aplicación del reajuste extraordinario

